



EXTENSION DE UN MES AL CONTRATO CECYTEZ-ADQ-SER-LP-RF-001-2023

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PROVEEDOR: THONA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: TSE120711H38

OBJETO: EXTENSIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL COLECTIVO, PARA 922 TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

VIGENCIA: DEL DÍA 01 DE ENERO DEL 2024 AL 31 DE ENERO DEL 2024.

RECURSO FEDERAL CONTEMPLADO EN LA PARTIDA: 1441

COMPONENTE 1: \$ 67,505.46

COMPONENTE 2: \$ 41,374.31

MONTO TOTAL: \$ 108,879.77

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL COLECTIVO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA THONA SEGUROS S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

UNICO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, mediante reunión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2023, acordó por unanimidad se realice Asignación Directa en favor de la empresa **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.**, para que se haga una extensión al contrato **CECYTEZ-ADQ-SER-LP-RF-001-2023** referente a la contratación de póliza de seguro de vida institucional colectivo para el total de trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Del Estado De Zacatecas que se encuentran laboralmente activos e inscritos en el IMSS; por el término de **UN MES** que se detalla más adelante, por ser la opción más viable para el Colegio, en atención a que se requiere efectuar un proceso de licitación nacional, para asignar este servicio y a la fecha no ha sido posible. Y toda vez que el contrato actual celebrado con dicha empresa termina el 31 de diciembre de 2023, y se dejaría sin póliza de seguro de vida institucional colectivo a los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con un grave perjuicio para la institución. Tal determinación se funda en lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se pagará con el presupuesto autorizado para del año 2023. Anexándose copia del acta que así lo determina, en función de la cual se realiza el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:



DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
2. Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
3. Que su representante legal es el **MAESTRO JULIO CÉSAR ORTIZ FUENTES**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido en su favor por el Gobernador del Estado el Lic. David Monreal Ávila de fecha 04 de mayo de 2022.
4. Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios y Contratos que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
5. Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
6. Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es federal, y se encuentra contemplado en la partida número 1441.
7. Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Que el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **CECyTEZ**, determinó mediante reunión extraordinaria de fecha **24 de noviembre del 2023**, que sea la empresa **THONA SEGUROS S.A. DE C.V.** por ser la opción más viable para el Colegio, en atención a que se requiere efectuar un proceso de licitación nacional, para asignar este servicio y a la fecha no ha sido posible. Y toda vez que el contrato actual celebrado con dicha empresa termina el 31 de diciembre de 2023, y se dejaría sin póliza de seguro de vida institucional colectivo a los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con un grave perjuicio para la institución por el término de **1 mes**, a partir de las 12:00 a.m. del **1º de enero del 2024 y hasta el 31 de enero de 2024.**



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL CECyTEZ" contrata con "LA ASEGURADORA" el Seguro de Vida Institucional Colectivo para 922 trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, para tal efecto "LA ASEGURADORA" expedirá la póliza correspondiente con vigencia a partir de las 12:00 a.m. del día 01 de enero del 2024 para concluir el día 31 de enero del 2024.

"LA ASEGURADORA" se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones de aseguramiento establecidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional número LA-91-Z52-932041982-N1-2023, Anexo 1, el cual se agrega para formar parte del presente instrumento.

Asimismo, "LA ASEGURADORA" no podrá aplicar bajo ningún concepto las condiciones generales de "LA ASEGURADORA" o requisitos extras para la reclamación ante un evento o siniestro, por lo que únicamente podrá solicitar lo estipulado en el Contrato de Seguro derivado del proceso de licitación mencionado en las declaraciones de este instrumento.

El servicio del seguro debe cubrir los siguientes conceptos:

- I. Fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad.
- II. Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador asegurado.

a) Descripción de la regla de suma asegurada por fallecimiento sin límite de edad.

El pago por fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad, será de 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, cuyo pago deberá efectuarse a la brevedad posible, sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

1. **Suicidio.** Se cubre la muerte por suicidio (no considerándolo como accidente)
 2. **Asalto.** Se cubre el fallecimiento del asegurado por asalto
 3. **Automovilístico.** Se cubre el fallecimiento a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
 4. **Deportes Peligrosos.** Se cubre el fallecimiento a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
 5. **Alcohol.** Se cubre el fallecimiento por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos de alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.
- b) Descripción de la regla de suma asegurada por invalidez total y permanente por enfermedad o accidentes del trabajador asegurado.**



El pago por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador será de 42 meses el sueldo mensual nominal del trabajador, sin prestaciones, cuyo pago deberá efectuarse a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

1. **Asalto.** Se cubre el beneficio de invalidez por las consecuencias del asalto.
2. **Automovilístico.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
3. **Deportes Peligrosos.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
4. **Alcohol.** Se cubra el beneficio de invalidez, por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para **"LAS PARTES"** por el término de 1 mes, a partir de las 12:00 a.m. del día **1º de enero del 2024** hasta las 24:00 horas del día **31 de enero de 2024**.

TERCERA. PAGO. "EL CECyTEZ" cubrirá a "LA ASEGURADORA" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de **\$108,879.77 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.)**

CUARTA. DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un pago por la cantidad de **\$108,879.77 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.)**, previa entrega de la factura correspondiente la que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL CECyTEZ" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. El pago en mención se realizará a más tardar el día **31 de enero del 2024**, cubriendo así el total del importe por la prestación del servicio.

La factura deberá contener:

NOMBRE: Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

DOMICILIO: Calle Elena Poniatowska No. 16, Col. Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; C.P. 98606.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CEC- 971014-LX4.

"LAS PARTES" convienen que los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL CECyTEZ" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites



necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “LA ASEGURADORA” declara y reconoce que los pagos a cargo de “**EL CECyTEZ**” a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a “**EL CECyTEZ**” de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido “**LA ASEGURADORA**” se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “LA ASEGURADORA” se obliga a prestar el servicio en las oficinas de Dirección General y bajo los términos ya estipulados a partir de las 12:00 a.m. del día 1º de enero del 2024 y hasta las 24 horas del día 31 de enero del 2024.

SÉPTIMA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. “E CONTRATANTE” designa a la Responsable del Departamento de Recursos Humanos, como encargada de verificar el cumplimiento del servicio, quien deberá hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. “**EL CECyTEZ**” se reserva el derecho de negarse a recibir el servicio cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a “**EL CECyTEZ**”

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE “LA ASEGURADORA” Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL CECyTEZ”. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

Emisión y/o renovación de la póliza

Para efectos de la emisión y/o renovación de la póliza, “**EL CECyTEZ**” entregará a “**LA ASEGURADORA**” la siguiente documentación:

- a) Solicitud de grupo completamente requisitada en el caso de la emisión de la póliza, para renovación será necesario solicitarla por escrito indicando las condiciones en que se desea renovar la póliza.
- b) Listado en papel membretado de contratante o copia de la nómina actualizada a la fecha del movimiento, ya sea impresa o en medio magnético, indicando en este caso el formato con el cual fue grabada la información, los datos que deberá contener por participante son los siguientes:



ALTAS:

“**EL CECYTEZ**” proporcionará a cada uno de los empleados que cumplan con la definición de grupo asegurable, el certificado que se requisitará completamente y firmará tanto el empleado como el representante legal del “**CECyTEZ**”.

El certificado-consentimiento se elabora al momento en que el nuevo asegurado cumpla con la definición de grupo asegurable para ser asegurado siguiendo el procedimiento antes descrito.

Las altas de participantes de nuevo ingreso cuya suma asegurada sea superior a la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, deberán ser reportados a “**LA ASEGURADORA**” quien informará a **CECYTEZ** los requisitos de asegurabilidad que esta persona deberá presentar, en tanto no reciba “**LA ASEGURADORA**” ni apruebe dicha información, la protección de esa persona se limitará a la suma asegurada máxima antes mencionada.

BAJAS:

Si durante la vigencia del contrato el número de asegurados se decrementa en más de un 20% respecto del total de asegurados al inicio del mismo, “**EL CECYTEZ**” proporcionará en ese momento a “**LA ASEGURADORA**” la información necesaria para “actualizar sus registros y calcular la prima correspondiente ajustando los recibos subsecuentes.

LA ASEGURADORA establecerá los requisitos de asegurabilidad que sea necesario presentar de acuerdo con la edad y la suma asegurada del participante en tanto son presentados, la suma asegurada se limitará a la suma asegurada máxima antes descrita.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

El asegurado que quiera cambiar a sus beneficiarios deberá de solicitar al contratante expida el certificado-consentimiento con los nuevos beneficiarios, **CECyTEZ** sustituirá el certificado-consentimiento expedido anteriormente con el nuevo que contenga la leyenda “este certificado cancela y sustituye al anterior”

SINIESTROS:

En caso de reclamos por alguno de los amparados en esta póliza, el **CECyTEZ** procederá de acuerdo con lo estipulado en el instructivo para el trámite de reclamaciones. Este sistema se basa en que “**EL CECYTEZ**” tiene la obligación de reportar sus movimientos de altas y bajas al I.M.S.S. por lo que, en caso de ocurrir siniestro a un participante, contratado o promovido en una fecha posterior a la emisión o última renovación de la póliza, será necesario proporcionar al momento de presentar la reclamación además de la información normalmente solicitada, el original del reporte de ese movimiento ante el I.M.S.S.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”. Para el cumplimiento de las



obligaciones objeto del presente contrato, se compromete a:

Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados y que el servicio sea eficaz y dentro del plazo pactado.

“**LA ASEGURADORA**” emitirá o renovará la póliza correspondiente, la cual será entregada al contratante.

ALTAS:

“**LA ASEGURADORA**” se compromete a proteger a los nuevos asegurados desde la fecha en que cumplan con la definición de grupo asegurable correspondiente y hasta por la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad de acuerdo con lo que se establece en la póliza.

“**EL CECYTEZ**” enviará la nómina actualizada, una vez recibida esta información “**LA ASEGURADORA**” se obliga a emitir un recibo de ajuste.

INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA:

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a emitir recibo por ajuste de incremento de suma asegurada individual. Los incrementos a las sumas aseguradas individuales que rebasen el límite máximo sin requisitos de asegurabilidad serán otorgados de acuerdo con los criterios de selección de riesgos que “**LA ASEGURADORA**” tenga vigentes al momento del incremento.

Será facultad de “**LA ASEGURADORA**” la autorización de los incrementos de suma asegurada que rebasen el máximo establecido en la póliza, teniendo que dar aviso por escrito de su aceptación o declaración.

AJUSTE DE PRIMAS:

Los ajustes generales de primas por movimientos generales de altas, bajas, y aumentos de suma asegurada, que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos de altas o bajas enunciados en las obligaciones del **CECYTEZ**, se obtendrán aplicando el siguiente procedimiento:

Las primas de los incrementos individuales de suma asegurada que rebasen la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad se calcularán tomando en consideración la edad, suma asegurada en exceso, riesgo y tiempo que falta por transcurrir en el actual año póliza.

SINIESTROS:

“**LA ASEGURADORA**”, se obliga a llevar a cabo el pago del siniestro, siempre que este proceda, a la brevedad posible, no excediendo del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se recibe la documentación completa, así mismo “**EL CECYTEZ**” contrae



las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a **"LA ASEGURADORA"** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta
- b) A Supervisar a través del Departamento de Recursos Humanos los servicios que deberán prestarse por **"LA ASEGURADORA"** en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LA GARANTÍA. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, se continuará con la **FIANZA del contrato principal** por la cantidad de **\$97,910.11 (NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 11/100)** que corresponde al **10% del monto total de ese contrato** para asegurar su cumplimiento del mismo, en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- c) De común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, **"EL CECYTEZ"** podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando **"LA ASEGURADORA"** no proporcione el servicio de cobertura del seguro de vida institucional colectivo a los trabajadores de **"EL CECYTEZ"** con las características descritas en el clausula primera.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de los pagos por fallecimiento o invalidez total y permanente por parte de **"LA ASEGURADORA"**, a lo pactado en este instrumento, **"EL CECYTEZ"**, impondrá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una pena convencional correspondiente al 3% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 20% del monto total de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. **"LA ASEGURADORA"**, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.



Zacatecas
GOBIERNO DEL ESTADO
2021-2027

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



CECYTE
Zacatecas

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. “LAS PARTES” reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y en caso de que exista alguna diferencia se arreglara mediante la concertación y el diálogo.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. “LAS PARTES” se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 15 de diciembre del 2023.

“EL CONTRATANTE”


MTRO. JULIO CÉSAR ORTÍZ FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA
APODERADO LEGAL
THONA SEGUROS S.A. DE C.V.

TESTIGOS:


M. EN F. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ROBLES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CECYTEZ


LIC. MIGUEL GUZMÁN GUZMÁN
DIRECTOR JURÍDICO CECYTEZ